

mitad de la plaza, algunos libros reñidos con la religión católica permitíanse emitir conceptos injuriosos contra el clero.

CANSADOS de oír desde algunos días acá y sobre todo en ese y por varias horas, tantas sandeces y calumnias, algunos católicos pasaron por la pena de hacer respetar sus convicciones y probar que esta población es netamente Católica, Apostólica, Romana. Nos dijeron que la policía se había llevado a nuestros apóstoles improvisados porque a más de lengua, tenían a su disposición: hojas... de acero.

PRIVARSE ES MORTIFICARSE

Súplica

Sergio Convers C. suplica a quienes transitaran por las picas que ha hecho abrir, que procuren no tumbar las estacas marcadas, y aún mas, que si encontraran alguna caída y se viere el sitio donde estaba enterrada que le hagan el favor de colocarla de nuevo allí.

Igual súplica se hace respecto a las estacas enterradas en los caminos.

MORTIFICARSE ES MERECE

largó y acortó el estribo hasta que mi señora, que ignoraba cómo le convenía llevarlo, declaró de puro fastidiaba, que ya estaba en el punto debido.

Durante esta escena, Doña Paz respiraba sonora y angustiosamente: temblaba un poco, hacía exclamaciones y se encomendaba fervorosamente a los santos.

Partimos. Al principio, todo anduvo tan a pedir del deseo, que mi ama empezó a cobrar ánimo y a alabar mi masedumbre y la suavidad de mis movimientos; pero nos vino de cara una ráfaga que le arrebató el sombrero a Matilde y me lo echó a los pies. Yo, espantado, me paré un instante, puse la barba contra el pecho y agucé las orejas. Doña Paz no cayó, pero volvió a ponerse nerviosa. Más adelante, vi una casa que quedaba a la orilla del camino y a cuya puerta había caballos y procediendo (lo confieso) como un caballo vulgar y mal nacido y dando por sentado que

El empréstito nacional

DECRETO NUMERO 491 DE 1918
(16 de marzo)

por el cual se reglamenta la emisión de los bonos de que trata el Decreto numero 475 del presente año.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° El empréstito autorizado por el Decreto número 475 del corriente año se denominará "Empréstito interior del 10 por 100 de 1918 (sobre las rentas de salinas terrestres)", y su consecución se hará por medio de bonos que se emitirán numerados y en series de \$ 10, \$ 20, \$ 50 y \$ 100. Cada bono llevará anexos los cupones correspondientes a los intereses trimestrales, para los diez años en que ha de quedar amortizado el total del empréstito.

Artículo 2° En la leyenda de cada bono constará expresamente:

a) El valor del bono, el interés del 10 por 100 que gana, el modo de amortización;

b) La parte pertinente de la Ley 79 de 1916, la del Decreto número 475 citado, y la de la escritura de constitución de la garantía por el Ministro de Hacienda;

c) La fecha del 31 de enero, que es la inicial para el cómputo de los intereses;

d) Las disposiciones sobre prescripción de acuerdo con el Código Fiscal;

e) La entidad o entidades bancarias encargadas del servicio del empréstito; y

f) Cualquiera otra estipulación

debíamos entrar a aquella vivienda, empecé a saborear el bocado y acercarme a ella andando de lado; cosa con que mi señora se creyó perdida. Ella trataba de encañarme bien, pero no acertaba a hacerlo.

Las mujeres, y aún los hombres, cuando no han aprendido a montar, manejan la brida desmañadamente, separando el codo del cuerpo y levantándolo, y llevándolo las riendas altas y flojas.

Finalmente, Doña Paz pudo seguir; pero estaba de Dios que, en aquel viaje, perdiera yo para con mi señora el buen crédito de que no sin justicia disfrutaba. Ella había exigido como condición para ir a caballo que un mozo campesino que hacía de paje fuera constantemente a su lado. Yo me *amadriné* al caballo en que él iba; y, como el mozo se hubiera adelantado para cumplir cierta orden que se le dió, yo relinché, y mi relincho puso más espanto en el pecho de mi ama, que hubiera po-

que tienda a precisar las obligaciones del Gobierno.

Artículo 3° Las personas que deseen adquirir bonos solicitarán su inscripción como prestamistas en la Tesorería General de la República, donde consignarán a más tardar el 30 de junio próximo, la cantidad respectiva. Con el aviso de dicha oficina la Sección de Crédito Público la proveerá de los bonos necesarios para cambiar los recibos provisionales que haya expedido.

§ Fuera de la capital de la República la suscripción del empréstito podrá hacerse por medio de la respectiva Administración de Hacienda Nacional.

Artículo 4° La suscripción del empréstito estará abierta hasta el 30 de junio próximo; pero después del 31 de marzo deberán pagarse, además del valor del bono, los intereses al 10 por 100 anual, desde esta fecha hasta aquella en que hagan el depósito. No será obligatorio el pago de tales intereses si el suscriptor prescinde del cupón correspondiente al primer trimestre de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1918.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

PEDRO BLANCO S.

«EL NUEVO TIEMPO»

Publica una entrevista con el Ministro del Tesoro, en la cual éste hace las siguientes declaraciones sobre el empréstito:

«El Gobierno celebrará contrato con una entidad bancaria que se encargue del pago de los intereses y de los bonos sorteados. La garantía se consti-

dido ponerle el rugido de una fiera: ella creía que: el relincho era señal de rebeldía y de irritación contra el jinete.

Me veo reemplazado por un mal rocín

Y no fue éste el último parancee: ya tal vez iba latiendo con regularidad el corazón de mi señora, cuando un maldito insecto penetró en uno de mis oídos y empezó a hacerme sentir un cosquilleo intolerable; arriqué la oreja y me puse a sacudir muy a menudo la cabeza. En lo que Doña Paz vió nuevos peligros. En resolución, ella declaró que de ninguna manera seguiría en un caballo que iba matándola a sustos y que, a seguir en él, preferiría echar a andar a pie. En esta ocasión ya no valieron ruegos ni persuasiones, y el Señor Avila, después de madura deliberación, no halló solución mejor para el problema que se le presentaba, que disponer que su consorte montara en el caballo del criado que este montase en el que llevaba al